



## AUTO N. 02349

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en visita de control realizada el 08 de junio de 2009 al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No.7 D-35 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró publicidad exterior visual tipo pendón infringiendo presuntamente la normativa en materia ambiental, razón por la cual se emitió el concepto técnico 014863 del 11 de septiembre de 2009.

Que posteriormente, a través del concepto técnico 07739 del 02 de septiembre de 2014 se aclaró el concepto técnico 014863 del 11 de septiembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable al procedimiento sancionatorio, indicando que se trataba de la Ley 1333 de 2009.

##### II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación,*



*ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que, por su parte, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.



Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que según consta en el concepto técnico 014863 del 11 de septiembre de 2009, la visita de control fue realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría el 08 de junio de 2009, y teniendo en cuenta que para la expedición del concepto técnico 07739 de 01 de septiembre de 2014 no se realizó visita alguna, esta Entidad solo cuenta con los hechos conocidos en la visita mencionada.

Que, así las cosas, se concluye que en el presente caso la Secretaría conoció del hecho irregular el 08 de junio de 2009, fecha para la cual aún no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de veinte (20) años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

Que, al respecto, es necesario indicar, que la caducidad de la acción reviste carácter de orden público, pues su establecimiento obedece a razones de interés general que imponen la obligación de obtener en tiempos breves la definición de ciertos derechos, lo que le otorga dinámica a la actividad administrativa, al paso que le imprime un importante grado de seguridad jurídica. Ahora bien, en materia sancionatoria, impide toda posibilidad de iniciar o proseguir una determinada actuación, dado que se trata de una institución procesal que ataca el derecho de acción, cuyo efecto inmediato es la imposibilidad de su ejercicio.

Que en vista de que el procedimiento sancionatorio nunca se inició, y teniendo en cuenta que no hay posibilidad de iniciarlo o proseguirlo, esta Entidad encuentra procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas en contra del señor **EDGAR CANGREJO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.142.445, que reposan en el expediente SDA-08-2010-2388

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas, correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Calle 163 A No.7 D-35 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDGAR CANGREJO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.142.445 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo en precedencia Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar físicamente el expediente **SDA-08-2010-2388**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente providencia al señor **EDGAR CANGREJO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.142.445, en la Calle 29 Número 3-34 del municipio de Montería, Córdoba.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170743 DE FECHA  
2017 EJECUCION:

06/02/2018

**Revisó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/04/2018
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C.: 1018429554	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
YESID TORRES BAUTISTA	C.C.: 13705836	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
YESID TORRES BAUTISTA	C.C.: 13705836	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C.: 1020734333	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/02/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2018

*Expediente: SDA-08-2010-2388*